



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 052- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 23 de julio 2025.

VISTO:

OFICIO N° 471-2025-MDC/A, de fecha 26 de junio del 2025, el titular del proyecto presenta a la Dirección Ejecutiva Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERUBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO:EMP. AM-101 (CAJARURO)-SEÑOR DE LO MILAGROS –SAN JUAN DE LA LIBERTAD-PTE. SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARUODE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". CUI N°2619463, INFORME TÉCNICO N° 28-2025/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YMAA de fecha 21 de julio de 2025, el INFORME LEGAL N° 035-2025-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-JLM de fecha 21 de julio de 2025 y el INFORME TECNICO N° 041-2025/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/EMS de fecha 21 de julio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, así como Informes Técnicos Sustentatorio (ITS), en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, referente a los ITS, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente.

Que, el mediante Adenda N°1 de fecha 11 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con OFICIO N° 471-2025-MDC/A, de fecha 26 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cajaruro presentó a la Dirección Ejecutiva Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERUBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO:EMP. AM-101 (CAJARURO)-SEÑOR DE LO MILAGROS –SAN JUAN DE LA LIBERTAD-PTE. SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURODE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”. CUI N°2619463, para su respectiva evaluación y conformidad.

Que, con Informe Técnico N° 037-2025-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-EMS.YMAA de fecha 21 de julio de 2025, el especialista ambiental, Ing. Elcer Mego Silva y la Especialista Social, Arql. Yanina Milagros Altamirano Alvarado, realizaron la visita de campo para contrastar que la información técnica y ambiental ofrecida en el Informe Técnico Sustentatorio, este acorde a las condiciones observadas in situ.

El equipo de evaluadores de la DEGA, previo análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitieron los siguientes informes INFORME TÉCNICO N° 28-2025/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YMAA de fecha 21 de julio de 2025, el INFORME LEGAL N° 035-2025-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-JLM de fecha 21 de julio de 2025 y el INFORME TECNICO N° 041-2025/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/EMS de fecha 21 de julio de 2025; recomendando, otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental – (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERUBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO:EMP. AM-101 (CAJARURO)-SEÑOR DE LO MILAGROS –SAN JUAN DE LA LIBERTAD-PTE. SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURODE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”. CUI N°2619463, toda vez que CUMPLE con lo establecido en el párrafo final de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20º del RPAST, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como el formato establecido en el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas – GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 005-2024-GRA/GR. Por tal motivo, corresponde proceder con su conformidad a través de la emisión de la respectiva resolución directoral.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área de asesoría legal recaída en la Abogada de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD al INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental – (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERUBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO:EMP. AM-101 (CAJARURO)-SEÑOR DE LO MILAGROS –SAN JUAN DE LA LIBERTAD-PTE. SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURODE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”. CUI N°2619463, presentada por la Municipalidad Distrital de Cajaruro, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el ITS de la Declaración de Impacto Ambiental – (DIA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables,

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Conformidad otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Conformidad otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no concede reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en la evaluación del presente instrumento de gestión ambiental, la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudieran generarse de ser el caso, recaerá exclusivamente en el Ing. Elcer Mego Silva, especialista ambiental de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

